

del Colegio nacional «Elio Antonio de Nebrija», domiciliado en barriada de San Sebastián, que contará con veintinueve unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto se crean seis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, que funcionarán en nuevo edificio y en locales provisionales y Dirección con función docente; al mismo tiempo se suprime la plaza de Dirección sin curso.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Municipio: Ubrique. Localidad: Ubrique. Modificación del Colegio nacional «José Antonio Primo de Rivera», domiciliado en Juan de la Rosa, sin número, que contará con once unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se desglosan cuatro unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas, que pasan a integrarse, transformadas en mixtas, en el Colegio nacional de nueva constitución sito en la plaza de la Estrella; se transforman en mixtas las seis unidades escolares de niños y las cinco unidades escolares de niñas que quedan en el Centro. Se suprime la Dirección con función docente.

Municipio: Ubrique. Localidad: Ubrique. Modificación del Colegio nacional «Victor de la Serna», domiciliado en Dr. Requena, 1, que contará con dieciséis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se desglosan seis unidades escolares de niños, que pasan a integrarse, transformadas en mixtas, en el Colegio nacional de nueva constitución, sito en plaza de la Estrella, de la misma localidad, y se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niños y las ocho unidades escolares de niñas que quedan en el Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

17500 ORDEN de 2 de junio de 1977 sobre autorización definitiva para Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, que más abajo de determinan, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

1.º Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, con el nivel Ramas de enseñanza, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se detallan, a los Centros siguientes:

Provincia de Alicante

Localidad: Elche.
Denominación: «Academia Ripollés».
Domicilio: Pedro Ibarra, 6.
Titular: Don José Román Pérez.
Capacidad: 120 puestos escolares.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).

Provincia de Barcelona

Localidad: Martorell.
Denominación: «Escuela de Secretariado, Centro de Cultura».

Domicilio: Francisco Santacana, 13.
Titular: Patronato Municipal del Centro de Cultura de Martorell.
Capacidad: 140 puestos escolares.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Comercial).

Provincia de Guipúzcoa

Localidad: Tolosa.
Denominación: «San José».
Domicilio: San Francisco, 12.
Titular: Congregación de Hijas de Jesús.
Capacidad: 240 puestos.
Nivel: Primero y segundo grados.
Clasificación: Libre.
Enseñanzas autorizadas: De primer grado, Rama Administrativa y Comercial (profesión: Secretariado); de segundo grado (régimen de enseñanzas especializadas), Rama Administrativa y Comercial (especialidad: Secretariado).

Provincia de Pontevedra

Localidad: Vigo.
Denominación: «San Miguel».
Domicilio: Loriga, 2.
Titular: Doña Josefina Elvira Fernández Lago.
Capacidad: 120 puestos escolares.
Nivel: Primero y segundo grados.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesión: Administrativa) y Electricidad (profesión: Electrónica).

2.º El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

3.º La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal u homologado será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

4.º Queda autorizada esa Dirección General para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la más exacta aplicación de cuanto en la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17501 ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se constituye la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Plasencia (Cáceres).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá además constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Plasencia (Cáceres), que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia en Cáceres.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

El Arquitecto, designado por el Ministerio de la Vivienda, don Juan Ignacio Estruch Nieto.

En representación del Ayuntamiento de la localidad, don Juan Francisco Serrano Pino.

Como representantes de las Corporaciones culturales y Centros docentes, don José Sardin Blázquez y don Julio Antonio Sánchez Prieto.

Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, el Arquitecto don Dionisio Hernández Gil.

Secretario: Actuará de Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

una vez que formule la Comisión la propuesta en terna a que se refiere el artículo tercero del Decreto 3104/1970, de 22 de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

17502 *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para Estudios Eclesiásticos para el curso 1977-1978.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1977-78, aprobado por Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), y siguiendo la pauta establecida en cursos anteriores, salvo las innovaciones que nuevas circunstancias han hecho conveniente introducir en determinados aspectos,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto hacer pública la convocatoria de ayudas para Estudios Eclesiásticos durante el curso académico 1977-78, con arreglo a las siguientes normas:

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Los estudios a los que se refiere la presente convocatoria son aquellos que conforme a las vigentes normas canónicas y demás disposiciones complementarias de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica constituyen ramas importantes de las ciencias eclesiológicas (Filosofía, Teología, Sagrada Escritura y Derecho Canónico) y son impartidos en centros reconocidos a estos efectos por las Autoridades jerárquicas correspondientes, así como los estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia.

Estos estudios son los siguientes:

1. Estudios eclesiológicos ordinarios.

Se consideran estudios eclesiológicos ordinarios el curso introductorio y los seis cursos filosóficos y teológicos de los centros no universitarios que a continuación se enumeran:

Seminarios Mayores, tanto diocesanos como religiosos.

Seminario Nacional de Misiones Extranjeras en Madrid.

Seminarios especiales canónicamente erigidos para vocaciones de jóvenes o adultos que realicen cursos de adaptación a los estudios propiamente eclesiológicos.

2. Estudios eclesiológicos superiores.

Se consideran estudios eclesiológicos superiores aquellos que conforme a la Constitución Apostólica «Deus Scientiarum Dominus» y las instrucciones contenidas en las «Normas Quaedam» de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica, comprenden todos o algunos de los tres ciclos de las Ciencias Eclesiológicas (Bachillerato, Licenciatura y Doctorado) Pueden optar a las ayudas correspondientes los alumnos que cursen esta clase de estudios en las Facultades Eclesiológicas o Centros Superiores oficialmente reconocidos por la Santa Sede, que a continuación se enumeran:

a) Centros Superiores en España.

Universidad Pontificia de Salamanca y centros integrados. Universidad Pontificia de Comillas en Madrid y centros integrados.

Universidad de la Iglesia en Navarra.

Universidad de la Iglesia en Deusto.

Facultades Teológicas de Barcelona, Granada, Norte de España y Valencia.

Institutos Superiores de Filosofía y Teología (reservados exclusivamente para los miembros de la respectiva Orden o Congregación religiosa).

b) Centros Superiores en el extranjero.

Centros Superiores de Estudios Eclesiológicos en Roma, preferentemente para Seminaristas y Sacerdotes residentes en el Pontificio Colegio español.

Otros Centros Superiores del extranjero en los que se impartan grados y estudios eclesiológicos, preferentemente para los residentes en los Colegios españoles o Casas Religiosas.

c) Estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia.

Se consideran, a efectos de esta convocatoria, aquellos estudios que hayan de realizar sacerdotes y religiosos en orden a conseguir la titulación civil que precisa el ejercicio de la docencia que se proponen realizar.

Estos estudios se realizarán preferentemente en Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.

CONDICIONES PARA SOLICITAR AYUDAS

Art. 2.º Los solicitantes de ayuda de la presente convocatoria, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener la condición de Sacerdotes, Seminaristas o Religiosos adscritos a una diócesis o a la Orden correspondiente.

b) Estar en posesión de la titulación académica exigida para cursar los estudios que se deseen realizar.

c) En los solicitantes para estudios civiles que habilitan para el ejercicio de la docencia, declaración explícita de que la ayuda se solicita precisamente con tal fin.

CLASES DE AYUDAS

Art. 3.º Los tipos de ayudas que se podrán solicitar serán los siguientes:

Enseñanza.

Residencia y Enseñanza.

La modalidad de la ayuda de Enseñanza está destinada a estudiantes que residan en el lugar donde esté radicado el centro docente y tiene por objeto colaborar en los gastos ocasionados por los estudios.

La ayuda de Residencia y Enseñanza tendrá por finalidad colaborar económicamente en los gastos de los estudiantes por los estudios que realicen cuando se alojen fuera del domicilio familiar por no existir centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual.

Se entenderá como domicilio familiar el de los padres o el de la comunidad a la que pertenezcan.

DOTACION DE LAS AYUDAS

Art. 4.º Las dotaciones que corresponden a las distintas ayudas a las que se refiere la presente convocatoria son las siguientes:

a) En España.

15.000 pesetas para Enseñanza.

25.000 pesetas para Residencia y Enseñanza.

b) En el extranjero.

Las ayudas destinadas a realizar estudios eclesiológicos en centros radicados en el extranjero tendrán una cuantía de 80.000 pesetas.

Para el Pontificio Colegio español de «San José», de Roma, se reservarán 40 ayudas.

PROCEDIMIENTO

Presentación de las solicitudes

Las peticiones se formularán en modelo oficial de instancia facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en los siguientes Centros u Organismos:

a) Las solicitudes de ayudas para cursar estudios eclesiológicos en España, tanto ordinarios como superiores, se presentarán en los centros donde se haya de cursar los estudios.

Los solicitantes, para cursar estudios en el extranjero en los colegios españoles de Roma, Munich y Jerusalén, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de los respectivos colegios, y los restantes peticionarios para otros centros en el extranjero remitirán su solicitud al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

b) Las solicitudes de ayudas para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro en que haya de seguir sus estudios el solicitante.

Tramitación de las solicitudes

a) Los Rectores de los Centros de Estudios Eclesiológicos ordinarios y superiores seleccionarán las solicitudes recibidas según el mejor aprovechamiento académico de los peticionarios y los informes de los Directores de los Centros, con la debida separación entre renovaciones y nuevas adjudicaciones, formulando propuesta de adjudicación en los estadios oficiales que a tal fin serán remitidos por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Las propuestas, acompañadas de la correspondiente documentación, deberán tener entrada en el Instituto en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Las solicitudes presentadas en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia serán ordenadas por la Delegación correspondiente con la debida separación de las relativas a prórrogas y de las de nueva adjudicación, remitiéndolas, junto con la documentación exigida en el artículo 6.º de la presente Orden, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

NORMAS ACADEMICAS

Art. 5.º Para los solicitantes de renovación y los de nueva adjudicación de estudios eclesiológicos, será suficiente la nota media de aprobado en el curso 1975-1976.